

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor sobre tarificación por cédulas personales y especialmente, las referentes al concepto «Rentas de Trabajo», aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tienen módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resultarían faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que, por regla general, se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendimiento normal del tributo, solucione satisfactoriamente, en cuanto ello sea posible, la anomalía contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquél impuesto, y ante el hecho evidente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamado a contribuir demora el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos, en tanto que, mediante una revisión prudente de aquella tarificación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributo, no cabe duda que se impone esta última solución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la Instrucción del Impuesto, de 4 de noviembre de 1925.

Si juzga, a la vez, muy conveniente atenuar el rigor de la exigibilidad por vía ejecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas clases necesitadas, siempre, claro es, que se reconoce por el contribuyente el deber que le alcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy digno de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, aparte de la que fundadamente cabe presumir por la atenuación misma de los tipos de tarificación

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en proporción del 50 por 100, los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la Tarifa primera.

Artículo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Artículo 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que aproximadamente, calculan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo 1.º acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja. El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará, al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO

(«Gaceta» del 20 marzo)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Negociado de Cédulas.—Anuncio

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada en el día 23 del

presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1933, en los Ayuntamientos de Ribadesella, San Tirso de Abres, Miranda, Peñamellera Baja, Sobrescobio, Ibias, Noreña, Onís, Carreño, Allande, Morcín, Taramundi y Ribadedeva, por espacio de dos meses, a partir del día primero del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, a 30 de marzo de 1934.—P. A. de la C. G. P.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis de Argüelles y Argüelles, Gerente de la Sociedad Electra de Campiellos, solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la Central de Aceales a los pueblos de Campiellos y Rioseco, del concejo de Sobrescobio; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario para la información pública en el BOLETIN OFICIAL de 31 de diciembre de 1931, así como en la Alcaldía de Sobrescobio, no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura, confrontó el proyecto de las expresadas líneas sobre el terreno, pudiendo comprobar que estaban construidas en su totalidad y que los cruces sobre otras líneas de la misma índole, así como sobre la carretera de Oviedo a Campo de Caso, carecían de la protección reglamentaria, defectos subsanables en el plazo que el Ingeniero señala en las condiciones que propone para otorgar la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que las tarifas presentadas por la entidad peticionaria para la explotación de las líneas que solicita, no son admitibles en cuanto

al mínimo de consumo, como tampoco el reglamento para la aplicación de las tarifas en que debe suprimirse lo relativo a suministro de material de lámparas por la empresa concesionaria y la facultad de suspender el suministro de fluido por no ser potestativo en aquélla.

Resultando que devueltos a la entidad peticionaria el cuadro de tarifas y Reglamento para aplicación de las mismas, a fin de que procediera a la notificación según las observaciones de la Jefatura de Industria, diligencia que cumplió presentando nuevos documentos que dicha Jefatura estimó aprobables en su informe de 5 de diciembre de 1933:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que es de considerar procedente la concesión solicitada con las reservas de orden técnico aludidas, consignadas en la respectiva propuesta del Ingeniero de la confrontación del proyecto:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que cumplidos, en general, los trámites propios de esta clase de expedientes, no formulada reclamación alguna y una vez que los reparos de orden técnico, aparecen ya, previsora y recogidos en las condiciones de la concesión:

Considerando que tanto las entidades técnicas como de Derecho, llamadas a intervenir en el expediente, son conformes en el otorgamiento de la concesión pedida:

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Electras de Campiellos, domiciliada en Infesto, para establecer líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la Central de Aceales a los pueblos de Campiellos y Rioseco, del concejo de Sobrescobio, con transformadores en cada uno de dichos poblados para la distribución de la energía en baja tensión para servicio de los mismos.

2.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de marzo de 1900 y

su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Enrique Pozas, en Oviedo, a 5 de noviembre de 1931, proyecto que sirve de base a la concesión.

4.^a Se concede el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL, para ultimar la instalación de las líneas con arreglo a las prescripciones reglamentarias, en cuanto a los cruces con otras líneas y con la carretera de Oviedo a Campo de Caso se refiere.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la cual comunicará la entidad concesionaria la fecha de terminación de las obras, a fin de que por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las instalaciones para comprobar si se han cumplido o no estas condiciones, levantándose por triplicado acta del reconocimiento, que se someterá a la aprobación, si procede, del Gobierno civil, y caso de ser aprobada, se entregará un ejemplar a la Sociedad concesionaria autorizándola para la explotación de la línea, remitiendo otro a la Jefatura de Obras públicas para su archivo.

6.^a Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento de las líneas como con los parciales o previos que sean preciso y la inspección de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.^a Por lo que a las tarifas para la explotación se refiere, se tendrán en cuenta las publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 176, de 3 de agosto de 1929, con las modificaciones siguientes:

Alumbrado a base fija:

Por vatio mes instalado, veinticinco céntimos.

Alumbrado por contador.

El mínimo de consumo será el que fija el vigente Reglamento de Verificación.

El precio del kilovatio-hora será de ochenta y cinco céntimos.

8.^a La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, a cuyo efecto la entidad concesionaria, consignará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, la cantidad de 8,90 pesetas, cuyo resguardo deberá presentar en esta Jefatura dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

9.^a La Sociedad concesionaria presentará asimismo en la Jefatura de Industria el Reglamento de servicio de la central productora de la energía y de las líneas de transporte de la misma, así como el plano de las instalaciones, cuadro de tarifas y Reglamento para su aplicación.

10. Esta concesión se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones

eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo con los obreros y al retiro obrero.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 22 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

ALCALDIAS

DE COLUNGA

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Elias Cueto Bada el oportuno expediente para justificar la ausencia de Casimiro Cueto Bada, de más de diez años del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Casimiro Cueto Bada se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Casimiro Cueto Bada es hijo de Ramón y de María, cuenta 37 años de edad, estatura regular, ojos castaños, y pelo idem.

En Colunga, a 22 de febrero de 1934.—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 499

DE CASO

ANUNCIO

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Martínez Simón, hijo de Manuel y de María, natural de Tarna, en este concejo, y hermano del mozo Benjamín, número 45 del alistamiento para el reemplazo de 1930, se hace público por medio del presente, a los efectos del vigente Reglamento de Reclutamiento, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José, rogando, en tal caso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Campo de Caso, 1.º de marzo de 1934.—El Alcalde, Jesús García.

R. al núm. 572

DE TAPIA DE CASARIEGO

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años consecutivos, de los padres y hermanos de mozos sujetos a revisión que a continuación se expresan, se hace público para que si alguien

tuviese conocimiento de su actual paradero, lo comuniqué a esta Alcaldía a la mayor brevedad para constancia en expedientes de prórroga de primera clase.

Reemplazo de 1930:

Nicolás Fernández Martínez, de Mántaras, padre del mozo Claudio Fernández Pérez, número 13 del alistamiento.

Reemplazo de 1932:

Juan Ovidio Fernández Martínez, de Acevedo, hermano del mozo Gervasio Fernández Martínez, número 14 del alistamiento.

Manuel Iglesias, de Salave, padre del mozo Maximino Iglesias Pérez, número 28 del alistamiento.

Tapia de Casariego, marzo 5 de 1934.—P. A. El primer Teniente Alcalde, Mariano López.

R. al núm. 600.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Santos Miranda Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Miranda Rodríguez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Miranda Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Santos Miranda Rodríguez.

El repetido José Miranda Rodríguez, es natural de San Tirso de Abres, hijo de Alvaro y de Generosa y cuenta 39 años de edad; desconociéndose otras señas personales.

San Tirso de Abres, a 9 de marzo de 1934.—El Alcalde, Alfredo Olivares.

R. al núm. 634.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Rodríguez Agudín, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Constantino Rodríguez Galán, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Constantino Rodríguez Galán, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino Rodríguez Galán, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Rodríguez Agudín.

El repetido Constantino Rodríguez Galán, es natural de Posada de Rengos, hijo de José y de María y cuenta 46 años de edad, de estatura regular, moreno, de ojos oscuros.

Cangas del Narcea, a 27 de Febrero de 1934.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

DE COAÑA

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Ramón Celestino Vior López, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Celestino Vior Mesa, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Celestino Vior Mesa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Celestino Vior Mesa, es hijo de José y de Agustina, cuenta 60 años de edad, y se desconocen sus señas personales.

En Coaña, a 16 de febrero de 1934.—El Alcalde, Segundo González.

DE TARAMUNDI

Don Manuel Rodil López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Braña López, número 6 del reemplazo de 1930, se instruye expediente para acreditar que continúa la ausencia en paradero ignorado por más de diez años, de sus hermanos Arturo y Alfonso Braña López, y a los efectos del artículo 293 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los expresados Arturo y Alfonso Braña López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Taramundi, febrero 27 de 1934.—Manuel Rodil.

DE GOZON

Confecionado el repartimiento para el pago del impuesto de plagas del campo, para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Luanco, 26 de marzo de 1934.—El Alcalde, Ignacio Artimo.

DE SOBRESOBIO

Relación de los mozos alistados en el mismo para servir en el Ejército después de efectuada la revisión y clasificación del contingente.

Nombres de los mozos, y de los padres y domicilio es como sigue.

Gerardo Alonso Conchoso, de Vicente y María, de Soto de Agües.

Manuel Alonso Toyos, de Angel y Genoveva, de idem.

José Cueto, de Eloina, de Ladines. Joaquín Díaz Forcelledo, de Angel y Felicidad, de idem.

Juan Fernandez Castaño, de Santos y María, de Villamorey.

Ramón García Canella, de Leandro e Inocencia, de Soto de Agües.

Celso Gonzalez Armayor, de Manuel y de Ana María, de Soto de Agües.

Manuel Antonio Gonzalez Blanco de José y de María de Soto de Agües.

Aurelio Enrique Heros Armayor, de José y de Eulogia, Buenos Aires.

Vicente Adelino Hevia Prado, de Víctor y de Guadalupe, de Soto de Agües.

Ramiro Miguel Polí, de Felipe y de Serafina, de Rioseco.

José Bienvenido Miyares Canella, de Graciano y Serafina, de Soto de Agües.

José Pérez Zapico, de Antonio y Emilia, de Rioseco.

Mariano Rodríguez Rivera, de Manuel y Laura, de Campiellos.

Juan Rodríguez Suárez, de Juan y Esperanza, de Villamorey.

Bernardo Rocas González, de Francisco y Cipriana, de Soto de Agües.

Juan Ramón Rocas González, de Magín y Josefa, de Soto de Agües.

Antonio Suárez Peláez, de Prudencio y Gumersinda, de Soto de Agües. Sobrescobio, 19 de febrero de 1934. El Secretario, G. García.—V.º B.º, el Alcalde.

R. al núm. 544.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE GIJÓN

Pueblo de Carreño

Don Justo Trabanco García, Agente Ejecutivo de la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución urbana, de los años 1922 al 1927, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Desconociendo esta Agencia Ejecutiva el domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se acuerda requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL y edictos en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o persona que legalmente les represente en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación:

12, Benita Rodríguez, de Candás.

87, Manuel Cuervo García, de idem.

139, José Muñiz Ablanal, de Arra-

142, Manuel García Muñiz, de idem.

158, Rafael Alonso Pérez, de Candás.

219, José García Suárez, de Perlera.

226, Juan González Río, de idem.

228, José González García, de idem.

229, José González Fernández, de idem.

250, Manuel González Posada, de idem.

259, Fernando Rodríguez Argüelles, de Carrió.

259, Manuel García Muñiz, de Perlera.

279, Teresa García Fernández, de idem.

289, Celestino Alvarez González, de Albandi.

310, José Fernández Prendes, de idem.

309, Manuel Fernández González, de idem.

317, Alvaro Cuervo Prendes.

320, Alvaro García Suárez, de Prendes.

320, Manuel Fernández González, de Albandi.

324, Manuel García Suárez, de Prendes.

330, Nemesio Fernández González, de Albandi.

329, José Vega García, de Prendes.

334, Jose Margaride, de idem.

356, Benito y Amalia Estrada Suárez.

361, Fernando Rodríguez Argüelles, de Carrió.

363, Alvaro Muñiz Prendes, de idem.

370, José Artime Rodríguez, de Carreño.

372, Fernando Rodríguez Argüelles, de Carrió.

374, Manuel Castro González, de idem.

388, María del Carmen Alonso Pérez, de idem.

380, José Manuel García González, de Perre.

437, José García Menéndez, de Pervera.

450, José García Quirós, de Guimarán.

460, Juan García García, de idem.

463, José González Rodríguez, de idem.

474, Manuel González García, de idem.

481, Manuel Rodríguez López, de idem.

514, Rodrigo González Muñiz, de Valle.

521, Manuel Pérez García, de idem.

570, Francisco Rodiles Muñiz, de Ambás.

579, Juan González León, de Tamón.

593, José López García, de Ambás.

595, Evaristo Martínez Alvarez, de Guimarán.

597, Tomás Martínez García, de Candás.

611, Antonio García, de Ambás.

617, Dionisio Rodríguez Alvarez, de Tamón.

627, Francisco Busto García, de idem.

633, Domingo Rodríguez Alvarez, de idem.

631, Francisco Busto García, de idem.

638, Francisco García Barrera, de idem.

642, Domingo Rodríguez Alvarez.

643, Francisco García Barrera, de Tamón.

646, Margarita Diaz Prendes, de Valle.

647, Juan Rodríguez, de Tamón.

652, Juan García Pérez, de idem.

658, Juan Rodríguez, de idem.

661, José Busto García, de idem.

663, Juan Rodríguez, de idem.

666, Juan García Pérez, de idem.

668, José Busto García, de idem.

672, Manuel Menéndez García, de idem.

685, Manuel Busto Menéndez, de idem.

723, Antonio González Alvarez, de Logrezana.

733, Fructuoso García Menéndez, de Tamón.

731, Herederos de Manuel García Salina, de Logrezana.

741, Juan García Alvarez, de idem.

750, Francisco García Menéndez, de idem.

754, Manuel Pérez Muñiz, de Tamón.

757, Josefa García Suárez, de Logrezana.

767, Laureano González Fernández, de idem.

786, Ramón Alvarez González, de idem.

792, Isabel López Vega, de idem.

795, Isabel García López, de idem.

800, Ramón Alvarez González, de idem.

830, Ramón González Gutiérrez, de Pieloro.

838, Andrés Suárez García, de Cuba.

840, Manuel Fernández Prendes, de Pieloro.

842, Bernardo Arango, de Illas.

846, Ramón González Gutiérrez, de Pieloro.

857, José Fernández Fernández, de Cardo.

859, Manuel García Pola, de Magdalena.

862, Manuel García Rodríguez, de Villalegre.

865, Josefa García Suárez, de Boemes.

865, Enrique Alvarez Pérez, de Avilés.

867, José Herás Pola, de idem.

871, Joaquín Muñiz Fernández, de Trasona.

872, Jenaro Menéndez López, de Avilés.

876, José García Fernández, de Luanco.

883, Marcelino Muñoz Cuervo, de Santiago.

887, Manuel García Soto, de Gijón.

891, Marcelino Rodríguez Rodríguez, de Pinar.

905, Ramón Muñiz Fernández, de Villalegre.

904, Ramón Rodríguez González, de Habana.

910, Pedro Rodríguez Suárez, de Gijón.

919, Manuel López Pérez, de Habana.

Gijón, 1.º de marzo de 1934.—El Agente Ejecutivo, Justo Trabanco.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico. Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sustanciados en los presentes, siendo de uno, demandante, don Generoso Alvarez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de Villa, concejo de Corvera de Asturias, al que representa el Procurador don José María Diaz Alvarez y defiende el Letrado don David Arias y Rodríguez del Valle, y demandados, don Juan Alvarez Campa, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la referida parroquia, por si y como heredero de su hijo don Francisco Alvarez García, y de su hija doña Celestina Alvarez García; don José Alvarez García, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, y doña Elvira Alvarez García, y su esposo don José Menendez y Valdés, mayores de edad, jornaleros y vecinos de la referida parroquia de Villa, y del otro, demandantes, los doña Elvira Alvarez y su esposo don José Menendez, representados actualmente por el Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez y defendidos por el Letrado don Bernardo García y Ruiz Gomez, y demandados los don Generoso Alvarez García, don Juan Alvarez Campa, D. José Alvarez García y don Sebastián Mate Medina, éste como heredero de la cuota viudal de la doña Celestina Alvarez García, mayor de edad y ausente en ignorado paradero y don Emilio Alvarez García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la parroquia de San Cristóbal, en este concejo, y los don José Alvarez García, don Sebastián Mate y don Juan y don Emilio Alvarez, representados por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía; ambos juicios sobre oposición al proyecto de operaciones divisorias de la herencia de doña María García Campa, vecina que fué de la expresada parroquia de Villa, formulado por el Contador dirimente don Ramón González López.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la modificación del cuaserno particional presentado por el contador dirimente don Ramón González López, correspondiente a la herencia de la finada doña María García Campa, vecina que fué de la parroquia de Villa, concejo de Corvera de Asturias, conforme a las bases comentadas en el sexto considerando de los que anteceden; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados de este Juzgado se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por los demandados en rebeldía, a no solicitarse que se notifique a estos personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y en cumplimiento

to de lo mandado libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de emplazamiento a los demandados en rebeldía, y lo firmo en Avilés, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Rodríguez Meyre.

DE GIJÓN

D. Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia del Distrito de Oriente del partido y villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario judicial que autoriza se siguen autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia por el procedimiento de apremio, a instancia del Procurador D. Rafael Loredo Prendes a nombre de D. Angel Vega Gonzalez, contra D. José Ordieres Acebal, ambos de esta vecindad; sobre pago de pesetas.

Que en dichos autos, a instancia de la parte actora, acordé sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

1.º Solar señalado con el número 36, del plano de Forandí, en Tremañes; linda al Oeste con camino que conduce a Gijón Fabril; Esté en línea igual nueve metros con solar número 27; Norte entrando línea 16 metros con solar número 35 de D. P. Oliver y Sur, con solar número 37 de D.ª Etelvina Oliver. Tiene una superficie de 1.854 pies cuadrados.

Tasada en pesetas dos mil setecientos ochenta y una.

2.º Solar y casa de planta baja construida sobre el mismo, señalado con el número 37 del plano de Forandí, en Tremañes, Gijón; Linda al Oeste camino que conduce a Gijón Fabril; Sur con solar número 38; Norte con solar número 36 y al Este con solar número 27 y 28. Tiene una superficie el solar de 1.850 pies cuadrados, y la casa de novecientos treinta y seis pies cuadrados.

Valor de los 1.850 pies cuadrados, a 1,50, 2.775 pesetas.

Valor de los 936 idem edificados, a 8 pesetas, 7.488 pesetas.

Valor total 10.263 pesetas.

Asciende la valoración del solar y la casa a pesetas diez mil doscientas sesenta y tres.

3.º Solar señalado con el número 38 del plano de Forandí, en Tremañes, Gijón, y de una casa de planta baja construida sobre el mismo; lindan al Oeste con camino que conduce a Gijón Fabril; Norte con solar número 37; Sur con finca de origen; Este con solar número 29 y pequeña parte del número 28. Tienen una superficie: el solar de 760 pies cuadrados y la casa de 728 pies cuadrados.

Valor de los 760 pies cuadrados del solar, a 1,50 pie cuadrado, pesetas 1.140.

Valor de los 728 pies cuadrados edificados, a 8 pesetas el pie cuadrado edificado, 5.824.

Total pesetas 6.964.

Asciende la valoración del solar y casa a pesetas seis mil novecientas sesenta y cuatro.

Valor total de los bienes que se

sacan a subasta y que es el tipo de subasta, veinte mil ocho pesetas.

Para la subasta se señaló las once y media de la mañana del día cinco de mayo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número diez, piso primero de esta villa.

Se advierte: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado y bajo su responsabilidad el diez por ciento de la tasación, debiendo exhibir todo licitador su cédula personal corriente.

Que los autos y la certificación del Registro referente a la inscripción del dominio o de la posesión últimamente practicada y la referente a las cargas, así como los títulos de propiedad referentes a las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Gijón, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Perez.—P. S. M., El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, accidental, encarta orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, dimanante de juicio de divorcio promovidos por D.ª Angela Arias Fernandez, con D. Alfonso Fernandez Garcia, sobre exacción por el procedimiento de apremio de las costas causadas en dicho Tribunal y que ha de satisfacer la demandante y que importan ciento cincuenta y nueve pesetas.

Por la presente se requiere a la deudora D.ª Angela Arias Fernandez, de la que se ignore su domicilio para que satisfaga dichas responsabilidades, bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Gijón, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por D. Ricardo García Herrera, Juez municipal, en el día de hoy, se cita a Jesús Cabezas Menendez, de veinte años, soltero, de profesión hojalatero ambulante, natural de Pino del y Jesús Coya Perez, de veinticuatro años de edad natural de Pimenga, Palencia, ambulante, sin profesión, hoy los dos en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado municipal, sito en los bajos del Ayuntamiento, el día tres del próximo mes de abril y hora de las once del mismo, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas por uso de armas blancas, interpuesto contra ellos por denuncia de la Guardia

municipal, apercibiéndoles que caso de no comparer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a los denunciados, cuya vecindad y actual domicilio se desconocen, expido el presente en Llanes, a veintitres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario suplente, Jesús Fernandez.

DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Salas a nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres, el señor don Alfredo Fernández y Sánchez Rio, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por don Ramón Rodríguez Martínez, viudo, comerciante, mayor de edad y vecino de esta villa, contra doña María Martínez Fernández, asistida de su marido don Emilio Vací Pérez; don Juan García Martínez, casado, y sus hermanos doña Enriqueta, don Ceferino, don Manuel y don Florentino, solteros, mayores de edad, labradores y vecinos de Las Barracas, de Ardesaldo, en este concejo; el don Juan por sí y a demás como tutor de sus hermanos menores de edad don Isaias y don Antonio García Martínez, y con doña Sagrario García Martínez, asistida de su marido don Constantino García Fernández, labradores, mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre pago con las costas de doscientas cincuenta y dos pesetas, que le adeudan de géneros al fiado, llevados de su comercio, y cuyo juicio se siguió en rebeldía de todos los demandados por no haber asistido al juicio ni alegado justa causa que se lo impidiera, apesar de hallarse citados en forma; y

Fallo

Que estimando como estimo esta demanda promovida por don Ramón Rodríguez Martínez, contra doña María Martínez Fernández, don Juan, doña Enriqueta, don Ceferido, don Manuel, don Florentino y doña Sagrario García Martínez, y el don Juan por sí y además como tutor de sus hermanos don Isaias y don Antonio García Martínez, menores de edad; debo de condenar y condeno a todos estos a que dentro del término de quinto día de la firmeza de esta sentencia, paguen al actor las doscientas cincuenta y dos pesetas que les reclama y las costas de este juicio.

Así por esta sentencia que se notificará en persona a los demandados rebeldes, lo pronuncia, manda y firma.—Alfredo Fernández.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Para que conste, y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que visa el señor Juez municipal en Salas y enero diez de mil novecientos treinta y cuatro.—Rogelio de Diego.—V.º B.º, Alfredo Fernández.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA, Cesáreo, natural de Folgueras, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería núm. 29, D. José Lopez Alonso, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

RODRIGUEZ GARCIA, María de los Angeles, de 25 años de edad, soltera, hija de Valentín y Generosa, natural de Pravia, vecina de Concepción, 54, prostituta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 321 de 1933, que en el mismo se sigue sobre hurto contra la misma.

ANUNCIOS NO OFICIALES

"AGUAS DE LEON" (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de Oviedo, calle de Argüelles, número 17-2.º, el día 15 de Abril próximo, a las doce horas, a fin de examinar, y en su caso, aprobar el balance, cuentas, Memoria y distribución y aplicación de beneficios correspondientes al ejercicio social de 1933, y de los demás asuntos que de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales son de la competencia de la misma.

Para la asistencia a dicha junta, emisión de votos y demás derechos de los señores Accionistas, se ajustarán a las disposiciones de los Estatutos sociales.

Oviedo, 27 de marzo de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasaola.

R. al núm. 843

Escuela Tip. de la Residencia provincial